

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS. PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 2.931—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.
Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima
Diputación provincial, línea o fracción... 0 50 pesetas.
Idem judiciales o fracción 1 00
Idem oficiales id. id. 0 90 —
Idem particulares..... 1 50
Número suelto, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas.

Carreteras.

Participando a este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de esta provincia que han sido recibidas y terminadas las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros quince al diez y siete de la carretera de Madrid a Castellón, este Gobierno civil, de conformidad con lo prevenido por Real orden de tres de agosto de mil novecientos diez, ha acordado disponer que por el Alcalde de Vaciamadrid, en cuyo término municipal se han ejecutado las obras, se remita a la expresada Jefatura de Obras públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras D. Fernando Martínez Jiménez.

Madrid, quince de abril de mil novecientos veintidós.—El Gobernador. Eloy Bullón.

(A.—304)

Diputación Provincial DE MADRID

Subasta de más de 25.000 pesetas.—Importe de este servicio 92.415'60 pesetas.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 25 de marzo de

1922, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 12 de mayo, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento núm. 2, el suministro de telas y ropas que se calculan necesarias en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, durante el presente ejercicio económico, cuyo importe se calcula en noventa y dos mil cuatrocientas quince pesetas sesenta céntimos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.º El contratista suministrará por su cuenta y riesgo, en un plazo que no podrá exceder de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al en que se le comunique la adjudicación definitiva del remate, los artículos que se expresan en las relaciones que se acompaña a estos pliegos y aquellos otros que de igual índole fueren necesarios en los Establecimientos.

2.º Los géneros, objeto de este contrato, serán iguales a las muestras que para cada Establecimiento obran en el Negociado de Subastas de la Secretaría de la Diputación, que se encontrarán de manifiesto todos los días hábiles de diez a doce de la mañana.

3.º Si los artículos, objeto de este contrato, no reuniesen las condiciones fijadas con arreglo a las muestras, a juicio de los peritos de la Cámara de Comercio, a petición de la Dirección del Establecimiento respectivo, serán desechados y sustituidos por otros que las reúnan en un plazo de quince días, y si no lo efectuase, el Director del Establecimiento, de acuerdo con el Visitador del mismo, procederá a su adquisición por cuenta de la fianza del contratista, en cantidad igual a la desechada, obligándose éste a reponer aquella en un plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquieran los géneros.

4.º Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a la terminación de estas condiciones, debiendo el licitador aceptar las muestras y precios señalados en las relaciones, determinando el tanto por ciento que el proponente

ofrezca de rebaja, tomando por base el total importe calculado de este servicio sin fracción inferior a un céntimo de peseta.

5.º El importe de este servicio se abonará al contratista por terceras partes, en la Depositaria de fondos provinciales, en tres plazos de treinta días cada uno, a contar desde el siguiente al en que se haya hecho la entrega de los géneros en los Establecimientos, previa comunicación de los Sres. Directores del resultado de la entrega de los géneros.

6.º El contratista se obliga a entregar en la Secretaría de esta Corporación seis copias simples de este contrato, dentro de los quince días siguientes al de su otorgamiento, efectuados por cuenta de la fianza cuando no las presentase en dicho plazo.

7.º Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, han de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del art. 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de admi-

nistración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la Ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.º En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el ú-

mero de sellos de laque que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.^a En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.^a Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.^a Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupa en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea esta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registros de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparece y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento*

7.^a Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librarán a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.^a, certificación del número de pliegos pre-

sentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la Ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.^a Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a, y visada por aquél o aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno resuento y reconocimiento de los pliegos, computándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro del Registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y le acuerda o respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

9.^a Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos

los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero habiendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del art. 17.

14. La décimocuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades a que se refiere el art. 6.^o En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer, desde luego, la adjudicación provisional.

8.^a La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa cuatro mil seiscientos dos pesetas setenta y ocho céntimos.

9.^a Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez a trece y de diez a doce, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el día anterior al de la subasta.

10.^a Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirse en títu-

los de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

11.^a El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento de pliego de condiciones.

12.^a Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

13.^a No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

14.^a El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando toda fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

15.^a Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

16.^a Si el rematante no presta la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurre al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llegase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuere suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

17.^a Las faltas que cometa los

contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas con apercibimiento y multas que podrán ascender en total hasta el cinco por ciento del importe calculado de este contrato; no existe graduación de penas; las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación que después de la imposición de la segunda multa podrá rescindir el contrato si lo estima con los efectos determinados en la condición anterior.

18.º Queda prohibido en absoluto toda cesión.

19.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieron en lo sucesivo aplicables a este contrato.

20.º Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 11 de abril de 1922.

El Oficial del Negociado.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de telas y ropas que se calcula necesario en el presente ejercicio económico de 1922-1923, se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de relación, o con la rebaja de tanto por ciento (excepto el Hospicio).

(Fecha y firma del proponente)

Conforme: El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—El Diputado Secretario, José de la Fuente.

Comisión provincial

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 25 del pasado marzo, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 12 de mayo próximo, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, calle de Fomento, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de alpargatas que se considera necesario para el Asilo de las Mercedes y Hospicio provincial, dentro de los importes de las relaciones, hasta 31 de marzo de 1923, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a trece de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio tipo de las unidades de este suministro serán los que queden fijados en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de los mismos, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 8.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de 283'72 pesetas en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ... (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieron en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 17 de abril de 1922.

Modelo de proposición:

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de alpargatas que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1923 para el consumo en el Asilo de las Mercedes y Hospicio provincial, dentro de los importes totales de relación, se comprometo a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y muestras, a los precios tipos o con rebaja de... por ciento de los precios tipos.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—El Diputado Secretario, José de la Fuente.

(E.—199)

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 25 del pasado marzo, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 12 de mayo de 1922, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, calle de Fomento, núm. 2, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de artículos de mercería al Asilo de las Mercedes y Hospicio provincial, hasta la suma de 4.000 pesetas y durante el año económico de 1922-23, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a trece de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio tipo de los artículos de este suministro, serán los que queden fijados en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de los precios tipos de relación, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 8.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de doscientas pesetas, en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ... (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos

o que se establecieron en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 17 de abril de 1922.

Modelo de proposición:

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de artículos de mercería que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1923, para el consumo en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes y Hospicio provincial, hasta la suma de 4.000 pesetas, se comprometo a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, a los precios tipos o con rebaja de ... por ciento sobre los precios tipos (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—El Diputado Secretario, José de la Fuente.

(E.—200)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Roncero Rivera (Petro), natural de Pozuelo (Cáceres), de estado soltero, profesión agente artístico, de veinticinco años, hijo de Juan y de Faustina, domiciliado últimamente en la calle de Pizarro, núm. 4, bajo, procesado por estafa en causa núm. 811 de 1922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del señor López Pando, al objeto de ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar y ser declarado rebelde.

Madrid, 6 de abril de 1922.

José María,

El Secretario,
P. S.

José Hurtado.

(B.—549)

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, dictada en cuatro del actual, y hoy en las diligencias preparatorias de ejecución instadas por el Procurador D. Santiago Ballesteros en nombre de D. Julio del Olmo Peñalva contra doña María de la Gloria del Collado y del Alcázar, Condesa de Requena, sobre reconocimiento de finca, cito por primera vez por medio de la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a la doña María de la Gloria del Collado, Condesa de Requena, de ignorado paradero, para que el día veintiocho del corriente, a las once, comparezca en la Sala-audencia de S. S., sita en la calle del

General Castaños, número uno, a prestar declaración acerca del reconocimiento de la firma y rúbrica que autorizan la aceptación de una letra de cambio, que le será puesta de manifiesto en el acto de su comparecencia; previniéndola que, si no comparece, la parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, quince de abril de mil novecientos veintidós.

El Secretario,
Juan García Inés.
(A.—305)

PALACIO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Capital, y en los autos de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En la Villa y Corte de Madrid, a veintinueve de marzo de mil novecientos veintidós. El Sr. D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos a instancia de don Carlos Amusco Echarri, propietario y vecino de Logroño, dirigido por el Letrado D. Florencio Bello y representado por el Procurador D. Luis Guinea contra la Sociedad anónima «Piritas y Fosfatos», declarada en rebeldía sobre pago de veintimil ciento setenta y siete pesetas y otros extremos; y

Fallo:

Que debo condenar y condeno a la Sociedad anónima «Piritas y Fosfatos» a que abone a D. Carlos Amusco Echarri la cantidad de veintimil ciento setenta y siete pesetas treinta y cinco céntimos, sus intereses legales desde la interposición de la demanda y las costas, sin que haya lugar a la condena de ninguna otra indemnización de daños y perjuicios.

Así por esta mi sentencia, que en consideración a la rebeldía de la parte demandada, se le notificará en la forma prevenida por el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley Procesal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Hernández.—Con rúbrica.

Publicación.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio que la suscribe, hallándose celebrando Audiencia pública hoy día de su fecha de que yo el Secretario doy fe.—Ante mí, Guillermo Pérez Herrero.—Con rúbrica.

Y para que sirva de notificación a la Sociedad demandada «Piritas y Fosfatos», cuyo domicilio actual se desconoce, expido la presente cédula que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a ocho de abril de mil novecientos veintidós.

V.º B.º

El Juez de 1.º instancia,
Miguel Hernández.

El Secretario,
Guillermo Pérez Herrero.
(A.—302)

Distrito Forestal de Madrid

ANUNCIO

La Real orden de doce del actual dispone se anuncie concurso por espacio de quince días, a contar de esta fecha, para que los propietarios de fincas urbanas de esta Corte ofrezcan locales para la ampliación de las oficinas de este Distrito forestal, debiendo tenerse presente que el precio del arrendamiento no ha de exceder de tres mil pesetas anuales, deducido el uno veinte por ciento de pagos al Tesoro, pagadas por trimestres vencidos.

Los propietarios que ofrezcan locales, se dirigirán al Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Madrid (Juan de Mena, número veinticinco), expresando la calle, número, piso, condiciones de la habitación ofrecida y precio del arrendamiento.

Madrid, quince de abril de mil novecientos veintidós.

El Ingeniero Jefe,
P. I.,
Pablo Coscolluela.
(A.—309)

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona del Timbre, y que resultan incluidos en la relación que va a continuación.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 17 de abril de 1922.

El Tesorero de Hacienda,
Rafael Aparici.

D. Vicente Tío Morón.
D. Benito Gustín Pérez.
D. Manuel Galietero Martínez.
Empresa del Magestic Club.
D. Max Spitzrez.
D. Manuel Meco Parra.
D. Luis Raboso del Rey.

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 66 de la vigente ley Municipal, quedan expuestas al público, por el plazo de ocho días, las listas de contribuyentes para la elección de la Junta municipal de asociados que ha de regir durante el año económico

de 1922-23, las que han sido distribuidas en 34 secciones, en la sesión celebrada por esta Excmo. Corporación en el día de hoy.

Lo que se anuncia a fin de que el público pueda hacer las reclamaciones a que hubiere lugar, para lo que la Ley concede un plazo de ocho días, que empezarán a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 7 de abril de 1922.

El Secretario,
Francisco Ruano.
(Núm. 1.107)

Negociado de Ensanche.

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 3 del actual, la venta en subasta pública de un solar propiedad de la Villa, parte procedente de expropiaciones de fincas con destino a la apertura de la calle de Viriato y el resto sobrante de la calle suprimida en el plano del Ensanche, denominada del Marqués de la Romana, que mide en junto 454'31 metros², que al precio de 38'64 pesetas uno, importan la cantidad de 21.419'31 pesetas, que será el tipo de la subasta; se anuncia al público en cumplimiento de lo ordenado en la base 10.ª de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 19 de junio de 1901, para que las personas que se consideren perjudicadas con la enajenación de que se trata puedan presentar las reclamaciones oportunas en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 9 de marzo de 1922.

El Secretario general,
F. Ruano.
(Núm. 1.137) (E.—204)

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 3.º del art. 161 de la vigente ley Municipal, quedan expuestos al público durante quince días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las cuentas del presupuesto del Ensanche, de esta Capital, correspondiente al ejercicio de 1920 a 21, aprobadas por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 31 de marzo próximo pasado.

Madrid, 5 de abril de 1922.

El Secretario general,
F. Ruano.
(Núm. 1.108)

Negociado 6.º

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento, en 3 de junio de 1921, la apertura de la calle de Serrano, en su último trozo, por disposición del excelentísimo Sr. Alcalde, se convoca a los propietarios de terrenos expropiables para la indicada vía y la glorieta Elíptica comprendida en dicho trozo, a la reunión que ha de celebrarse el día 9 del próximo mes de mayo, a las doce de su mañana, en el despacho de

la Comisión de Ensanche de esta primera Casa Consistorial, a fin de tratar de los puntos que determina el art. 26 del Reglamento de Ensanche, aprobado por Real decreto de 31 de mayo de 1893.

El expediente se halla de manifiesto en el Negociado 6.º de esta Secretaría.

Madrid, 11 de abril de 1922.

El Secretario,
F. Ruano.
(Núm. 1.186)

BUSTARVIEJO

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta Municipal de esta villa en las sesiones celebradas por la misma durante el primer trimestre del año 1922, el cual se forma en cumplimiento y a los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Sesión de 1.º de enero de 1922.

Se celebró esta sesión para discutir y votar definitivamente el presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión respectiva para el ejercicio de 1922 a 1923, quedando aprobado en todas sus partes en la forma siguiente:

Ingresos, 58.409 pesetas 44 céntimos; Gastos, 55.559 pesetas 43 céntimos; Sobrante, 2.850 pesetas 0'1 céntimo, y que se remita al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia.

Bustarviejo, 31 de marzo de 1922.

V.º B.º

El Alcalde,
Pedro Plaza.

El Secretario,
Manuel Gómez.

El presente extracto ha sido aprobado en sesión de 2 de abril.

Bustarviejo, a 3 de abril de 1922.

El Secretario,
Manuel Gómez.

CARABANCHEL BAJO

El padrón de la contribución sobre edificios y solares de este término municipal para el año económico de 1922-23, queda expuesto al público por el término de ocho días, en la Secretaría de esta Corporación, durante cuyo plazo se podrán presentar las reclamaciones que procedan sólo por errores aritméticos o de copia.

Carabanchel Bajo, 10 de abril de 1922.

El Secretario,
Medardo Alonso.

El padrón de cédulas personales, formado por este Ayuntamiento para el año económico de 1922-23, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación para oír reclamaciones, las cuales se podrán formular en el término de quince días, que durará dicha exposición al público.

Carabanchel Bajo, 10 de abril de 1922.

El Secretario,
Medardo Alonso.